



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional; en adelante **Convenio**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante **PRODUCE**, con R.U.C. N° 20504794637, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 60 Urbanización Córpac, San Isidro – Lima 27, debidamente representado por el Viceministro de MYPE e Industria, el Señor **HUGO JAVIER RODRIGUEZ ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N° 21887690, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2010-PRODUCE y facultado mediante Resolución Ministerial N° 347-2009-PRODUCE; y de la otra parte el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con R.U.C. N° 20477936882, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N° 155 A, La Molina – Lima 12, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Arq. **RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO**, identificado con D.N.I. N° 06457636, designado por Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

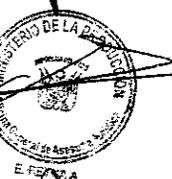
CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1. **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo de la República del Perú, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; y como tal, ente rector de los sectores de Pesquería y de Micro y Pequeña Empresa (MYPE) e Industria, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE.

Mediante la Ley N° 29271 se transfirió a **PRODUCE** la competencia en materia de promoción y desarrollo de Cooperativas, y sobre micro y pequeña empresa.

Mediante Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE, se dispuso la adecuación de la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno a lo dispuesto en la Ley N° 29271, entendiéndose al mismo como Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, órgano competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política general de desarrollo y promoción de la micro y pequeña empresa, la industria y el comercio interno, así como para fomentar y promocionar a las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social.

Mediante Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE- estableciendo que la Dirección General de MYPE y Cooperativas es el órgano de línea de ámbito nacional encargado de formular, coordinar, promover, evaluar y supervisar la aplicación de la política nacional y la normatividad legal y técnica en materia de micro y pequeña empresa y cooperativas. Entre las Unidades Orgánicas asignadas a la Dirección General de MYPE y Cooperativas se establece a la Dirección de





Cooperativas y a la Dirección de Promoción de Iniciativas Empresariales y Asociatividad.

En fecha 09 de setiembre de 2009 se suscribe el Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para la ejecución conjunta del Programa “Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa en el Perú – APOMIPE” (Fase II) con vigencia hasta el 31 de diciembre 2011.

En el referido Acuerdo se precisa que **PRODUCE** es la contraparte peruana del Programa APOMIPE (Fase II) y se crea un Comité Directivo como la instancia superior de gestión del Programa, y cuya presidencia será rotativa y estará a cargo de COSUDE y **PRODUCE**.

Su ejecución está a cargo de la Fundación Suiza INTERCOOPERATION en tres departamentos del Perú en alianza estratégica con las ONG nacionales MINKA (La Libertad), CEDEPAS NORTE (Cajamarca) y el Centro Bartolomé de las Casas (Cusco).



1.2. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.



La visión de **AGRO RURAL** es ser la instancia líder y articuladora de los programas de fomento productivo rural, impulsando consensos en alianza con decisores locales a favor del Desarrollo Económico Territorial Inclusivo. Asimismo, tiene como misión combatir la pobreza rural, impulsando estrategias actividades y mecanismos que permitan mejorar los ingresos y la calidad de vida de la familias rurales a través de un incremento de la eficiencia productiva y de la competitividad de las comunidades, así como, fortalecer las capacidades locales para la gestión de negocios, el desarrollo de mercados y la inclusión financiera de la población rural.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 9 de julio del 2010, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – Agro Rural, con la finalidad de establecer los términos y condiciones de cooperación para impulsar la productividad y competitividad de la MYPE Rural, además de promover la formalización de organizaciones rurales y difundir esquemas de cooperación interempresarial eficientes (consorcios, esquemas de subcontratación, entre otros), así como de la empresa cooperativa.

En la cláusula quinta del referido Convenio Marco, se establece, que las actividades puntuales se ejecutarán a través de la suscripción de Convenios Específicos.





CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

DE PRODUCE

- Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente (Ley MYPE).
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente- Reglamento de la Ley MYPE, modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE.
- Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que aprueba "Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional".



DE AGRO RURAL

- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N°031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que establece las Entidades que integran AGRO RURAL, modificada por Decreto Supremo N° 036-2008-AG.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2009-AGRORURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.



CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer los mecanismos y las condiciones institucionales necesarias para garantizar la efectiva transferencia de los aprendizajes, metodologías y herramientas validadas en el Programa "Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa en el Perú - APOMIPE" (Fase II) a **PRODUCE** y **AGRO RURAL** a través de las Unidades Orgánicas pertinentes definidas por estos Sectores.



La viabilidad institucional de este objetivo se sustenta en el Acuerdo suscrito entre Suiza y la República del Perú (Programa conjunto "Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa en el Perú - APOMIPE" - Fase II entre COSUDE y PRODUCE) fechado el 09 de setiembre del 2009 y señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico; así como por el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **PRODUCE** y **AGRO RURAL** suscrito el 09 de julio del 2010 y señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico.





CLÁUSULA QUINTA.- DE LA EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente Convenio Específico las partes deberán incorporar las actividades pertinentes a sus Planes Operativos Institucionales, debiendo enmarcarse dentro de la disponibilidad presupuestal pertinente con base a los presupuestos aprobados institucionalmente en cada Sector.

En el caso del Programa conjunto APOMIPE – Fase II (COSUDE y PRODUCE), los recursos aportados para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Específico se sujetarán a lo dispuesto por el Acuerdo Suiza – República del Perú del 09 de setiembre del 2009, los reglamentos pertinentes y los Planes Operativos aprobados.

El trabajo interinstitucional del Convenio contempla las siguientes etapas:

- a) Conformación de un Equipo Técnico Interinstitucional, el cual estará integrado por un representante de la Dirección de Cooperativas y un representante de la Dirección de Iniciativas Empresariales y Asociatividad de la Dirección General de MYPE y Cooperativas de **PRODUCE**, la Coordinadora Nacional del Programa APOMIPE y un representante de la Subdirección de Desarrollo de Mercados Rurales de **AGRO RURAL**.
- b) Transferencia de los aprendizajes, metodologías y herramientas validadas del Programa APOMIPE – Fase II a los dos sectores: **PRODUCE** y **AGRO RURAL**.
- c) Desarrollo de actividades conjuntas para la promoción de redes empresariales, consorcios sin contabilidad independiente y de la empresa cooperativa.
- d) Elaborar y proponer los mecanismos de seguimiento a la ejecución del trabajo interinstitucional.

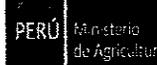


CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS

6.1 Son compromisos de **PRODUCE**:

- a. A través de la Dirección General de MYPE y Cooperativas:
 - Brindar el soporte al Equipo Técnico Interinstitucional en materia de asociatividad, consorcios y la empresa cooperativa.
 - Coordinar con el Equipo Técnico Interinstitucional las actividades para la transferencia de los aprendizajes y herramientas validadas del programa APOMIPE – Fase II, así como otras actividades programadas en el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la promoción y desarrollo de la asociatividad, consorcios y la empresa cooperativa.
 - Asegurar la institucionalización y aplicación práctica de los aprendizajes y herramientas transferidos por APOMIPE – Fase II en las actividades de la Dirección General MYPE y Cooperativas, particularmente en los programas y proyectos que opera.
 - Elaborar y proponer los mecanismos de seguimiento a la ejecución del trabajo interinstitucional.
- b. A través del Programa conjunto APOMIPE – Fase II y debidamente concordado con el Comité Directivo, el Comité de Gestión y la Unidad de Coordinación del Programa:





- Transferir los aprendizajes, metodologías y herramientas validadas en el Programa "Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa en el Perú – APOMIPE" (Fase II) tanto a **PRODUCE** como a **AGRO RURAL**.
- Brindar soporte técnico en temas de asociatividad rural y empresas asociativas, en particular en la metodología de Redes Empresariales Rurales.
- Aportar recursos para la impresión de documentos de difusión de los modelos asociativos de acuerdo a su presupuesto.
- Coordinar tareas de difusión del trabajo conjunto.
- Realizar coordinadamente acciones de gestión de conocimientos.

6.2 Son compromisos de AGRO RURAL:

- Brindar el soporte al Equipo Técnico Interinstitucional en materia de promoción del sector agrario y agroindustrial.
- Proponer, organizar y ejecutar el plan de validación de la metodología "Redes empresariales rurales" en el ámbito de **AGRO RURAL**.
- Asegurar la institucionalización y aplicación práctica de la metodología validada en función a los aprendizajes y herramientas transferidos por APOMIPE – Fase II en sus Direcciones Zonales, programas y proyectos.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

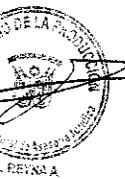
Para efectos de seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes designan como responsables a los siguientes funcionarios:

- Por **PRODUCE**, designa a los Directores de la Dirección de Cooperativas y la Dirección de Iniciativas Empresariales y Asociatividad;
- Por **AGRO RURAL**, designa al Director de Servicios Rurales y al Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

PRODUCE y **AGRO RURAL** se obligan a guardar la confidencialidad necesaria acerca de la información que se obtenga y/o se proporcione con relación al presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre del 2011, que rige a partir de la suscripción del presente Convenio Especifico, pudiendo ser ampliada su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse de verificarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo la parte afectada requerir a la otra, en el plazo de treinta (30) días calendarios, subsane el incumplimiento. En caso de que no se subsane dicho



incumplimiento se podrá resolver el Convenio comunicándolo notarialmente a la otra parte.

- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la misma que deberá comunicarse por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la resolución del mismo.
- d) Por algún caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite la ejecución del presente Convenio.
- e) El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilio legal el establecido en la introducción del presente Convenio. Cualquier variación del mismo deberá notificarse mediante Carta Notarial, al día siguiente de ocurrido el hecho, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 31 del mes de MAYO del año dos mil once.

Por PRODUCE:

Por AGRORURAL:



J. Cárdenas
 J. Cárdenas



E. REYNAA



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Econ. HUGO JAVIER RODRÍGUEZ
 ESPINOZA
 Vice Ministro de MYPE e Industria
 Ministerio de la Producción

Arq. RÓDOLFO L. BELTRÁN BRAVO
 Director Ejecutivo
 AGRO RURAL